

# ESTUDIO CLINICO SOBRE EL INCESTO EN PUERTO RICO\*

FRANCO FERRACUTI

EL delito de incesto ha atraído siempre el interés del criminólogo y del científico social en proporción mayor a su incidencia y gravedad real. En este estudio, hecho en Puerto Rico, durante los años 1959-60, se considera clínicamente una muestra de personas convictas por incesto, de sus familiares y sus víctimas, con el propósito de analizar patrones etiológicos de conducta recurrente. Unos cuantos comentarios introductorios son necesarios para ilustrar las definiciones básicas usadas en el mismo.

El incesto no era considerado anormal ni penalizado al principio de la vida asociada. En Irán se permitieron los matrimonios incestuosos durante muchos siglos. La conducta incestuosa tampoco era ajena a las antiguas culturas egipcias, judía y griega, pero gradualmente la misma se fue prohibiendo en ellas.

La evolución de las normas legales sobre el incesto puede seguirse en detalles en el derecho romano, según la cual se consideraba como una violación de la Ley Divina y como tal era perseguido públicamente. En el derecho alemán, la posibilidad de perseguir el incesto fue influenciada por la religión. En la Edad Media, se hacía la distinción de si el incesto se había cometido fuera o dentro del matrimonio. La Ley Canónica prohibía rígidamente este tipo de unión. En el curso del Iluminismo, se hizo controversial la necesidad de acabar con el incesto y el Código Napoleónico, por lo tanto, no lo incluía como delito. En Italia, el sistema francés fue aceptado por los códigos de Sicilia y Parma, mientras que los de Toscana y Sardinia lo identificaban como delito. El Código Zanardelli consideraba el incesto como un crimen, pero castigaba, sin embargo, no el hecho per se, sino la relación incestuosa, cuando constituía un "escándalo público". Este último elemento es también necesario para constituir el delito en el presente Código Italiano.

Algunas legislaciones no incluyen el incesto como delito, mientras

---

\* Traducción de Porfirio Díaz Santana.

que otras lo señalan como tal, en formas distintas, castigándolo como delito o como circunstancia agravante de algún otro delito sexual. La Alemania Occidental, Suecia, Noruega, Dinamarca y Suiza siguen la primera alternativa. Los códigos francés, belga y portugués siguen la segunda, mientras que el Código Español lo considera como una forma de violación. En la Gran Bretaña, al igual que en todos los países donde rige el Derecho Común, el incesto era castigado originalmente por los Tribunales Eclesiásticos y la primera ley escrita al respecto apareció sólo al comienzo de este siglo.

Los códigos libanés y etíope consideran el incesto como un crimen, mientras que el egipcio sólo se refiere a él como una circunstancia agravante. La misma alternativa legal existe en los países latinoamericanos: Colombia, Costa Rica, Chile y Cuba consideran el incesto como un delito, mientras que Argentina y Brasil lo consideran como una circunstancia agravante.

Los códigos de los Estados Unidos, Canadá y México, incluyen todos el incesto como un crimen. La legislación en Puerto Rico fue modificada en 1902. Hasta ese año regía la española, la cual consideraba el incesto como una forma agravada de violación. A partir de entonces ha sido considerado como un delito de por sí. El Código Penal de 1937 (Artículo 275 derivado del 285 del Código de California), define como culpables del delito de incesto a aquellas personas quienes estando relacionadas hasta el grado que hace ilegal el matrimonio entre ellas, se casan, tienen relaciones sexuales o cometen adulterio.

La penalidad máxima por incesto puede ser hasta 10 años. En la definición se incluyen los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad (aunque el Tribunal Supremo puede, por causa justificada, conceder una dispensa a los familiares en el cuarto grado de consanguinidad). Las relaciones sexuales son innecesarias, bastando con el matrimonio. De hecho, en la mayoría de los casos ha habido relaciones sexuales fuera del matrimonio. El Tribunal Supremo ha incluido en la definición del Código, las hijas naturales, aun cuando no hayan sido legalmente reconocidas. Aunque el incesto lo cometen ambas partes, el ofensor y la víctima, según la definición de ley, solamente en casos excepcionales la víctima es enjuiciada.

Los casos que pueden ser localizados en los archivos de las cortes y de la Penitenciaría, son los relativos a las relaciones entre padre e hija y hermano y hermana. Sólo el primer grupo ha sido objeto de nuestro estudio.

Al incesto se ha dedicado una rica literatura criminológica, que sería imposible resumir aquí. Los puntos principales estudiados por

los muchos autores que se han ocupado del asunto son los siguientes:

1. La incidencia del delito es baja y no confiable.
2. No existen razones biológicas para el tabú de incesto. Los efectos dañinos sobre los hijos producidos por las relaciones incestuosas son en gran medida un mito.
3. Se ha explicado el origen del tabú contra el incesto mediante hipótesis de orden biológico, antropológico, sociológico y psicoanalítico. Ninguna de ellas es completamente satisfactoria ni parece válida en todas las culturas. Sin embargo, es obvia la trascendencia del tabú contra el incesto en el proceso de socialización y en la conservación de la estructura familiar.
4. Muchos autores han propuesto distintas tipologías de sujetos incestuosos. Su validez en distintas culturas es, por supuesto, dudosa.
5. Constantes hallazgos con casos incestuosos demuestran una alta incidencia de enfermedades mentales y de deficiencias intelectuales en los ofensores y sus víctimas, así como una alta incidencia de alcoholismo, de desintegración, promiscuidad y retraimiento familiar.
6. El estudio criminológico del incesto no debe limitarse al ofensor. La familia y la víctima son parte de la situación pre-incestuosa que conduce al delito, y deben ser estudiadas como tal.
7. Los efectos del incesto en la víctima son fenomenológicamente diferentes, pero en general, son sumamente perjudiciales en las áreas del desarrollo social y psicosexual.

En vista de la gran variedad de hipótesis explicativas y de tipologías descriptivas que han sido formuladas en torno a la conducta incestuosa, no se ha seguido esquema limitativo alguno para la compilación de datos. Se ha optado por un enfoque clínico de causación múltiple, que incluye el estudio total de los participantes incestuosos. El mayor número posible de variables etio-patogenéticas ha sido considerado para análisis sistemático, según su incidencia o para inclusión en nuestros casos. En criminología, más que en las otras disciplinas del comportamiento, las relaciones etiológicas entre los factores patogenéticos y el comportamiento antisocial pueden ser ilustradas al nivel individual, aunque se defraude al nivel general, haciendo imposible así la formulación de una teoría genérica. Este enfoque clínico parece corresponder mejor a la realidad jurídica y sociobiológica del caso individual, según tienen que encararla en su labor diaria el ma-

gistrado y el funcionario correccional. Según este enfoque, antes de considerarse un factor como causa debe constituirse en motivo, para que así pase a formar parte de la constelación criminogenética específica del individuo.

Como se apuntara antes, los datos sobre la incidencia del incesto no son confiables. Como con los demás crímenes sexuales, el llamado "Número Negro" (las cifras desconocidas) es alto y las cifras que se informan guardan muy poca relación con el volumen cierto de la conducta criminal específica. Debe señalarse, además, que en Puerto Rico, como en otros países en proceso de desarrollo, las estadísticas correccionales, judiciales y policíacas son punto menos que confiables. No coinciden, y su ámbito carece de coordinación cronológica. Por eso, sólo se pueden derivar índices tentativos de las mismas. En los años del 1800 al 1920, sólo se encarcelaron doce casos por incesto (uno de ellos el de una mujer declarada culpable por tener relaciones con su propio hermano.) Hoy no hay mujeres reclusas por incesto, pero el número de varones convictos ha aumentado gradualmente. Como la mitad de las personas arrestadas y acusadas por incesto son finalmente convictas. En años recientes, el número de casos ha sido:

1956-57	1957-58	1958-59	1959-60	1960-61	1961-62
16	28	39	19	24	25
	1962-63	1963-64	1964-65		
	12	16	21		

Los cambios de año en año no son fáciles de explicar. El número total de convictos presentes en el sistema correccional, en un día determinado, muestra menos variación, y alcanza un promedio de 40.

Las proyecciones de una fuente informada calculan que ese número aumentará a 66, para 1985.

Como las cuatro quintas partes de los convictos son culpables de incesto entre padre e hija. Tomando los casos informados, el promedio es de 12 a 14 casos por millón de habitantes, por año. Esta es una cifra altísima si la comparamos con las de Canadá, Inglaterra o Suecia (cuyos promedios fluctúan entre 0.7 y 5.1). Fuera de Puerto Rico, el promedio más alto se ha encontrado en Nueva Zelanda (9 por millón de habitantes, por año) pero no se tiene, sin embargo, información sobre la incidencia en los distintos grupos étnicos.

En el año cubierto por el estudio, hubo 49 casos de incesto en las instituciones penales. Se examinaron 33. Después de excluir los casos entre hermanos y hermanas y los casos dudosos o incompletos, se incluyeron 20 en la muestra final. Ningún "bias" sistemático operó en la selección de los casos. De modo que no hubo necesidad de selec-

cionar la misma al azar, considerándose 20 casos como lo suficientemente representativos del grupo de sujetos convictos. Desde luego, es altamente cuestionable que lo fueran del total de las cifras desconocidas (Número Negro).

Los datos para cada sujeto incluyen: un historial social completo y la historia del delito, obtenidos mediante entrevista directa con él, así como sus antecedentes; el historial social de la víctima o víctimas y sus familiares, conseguido en el lugar donde se cometieron los hechos, considerando particularmente la conducta de la víctima y la actitud de los familiares y vecinos hacia el autor de los hechos; un informe psicológico del ofensor, obtenido mediante la administración de las pruebas Wechsler-Bellevue Scale, Formulario 1; Rorschach, Bender Gestalt Motor Test, Draw a Person Test, Make a Picture Study Test; el examen neurológico, consistente de una entrevista psiquiátrica y de un examen neuro-psiquiátrico del ofensor, y un examen médico con pruebas de laboratorio y radiografía del cráneo.

A continuación resumimos los hallazgos principales del estudio, de acuerdo con la información social obtenida sobre los sujetos, la víctima y con la información contenida en los informes médico, psicológico y psiquiátrico. Diez y siete de nuestros sujetos nacieron en la zona rural y vivían en pequeñas fincas o en zonas rurales aisladas, o semiaisladas, dispersas por toda la isla, sin concentración específica alguna. Solamente tres casos pueden ser considerados como propiamente urbanos.

La edad del ofensor al ocurrir los hechos promediaba 45 años, fluctuando entre 32 y 67. Solamente cinco sujetos tenían menos de 42 años, cuando ocurrió el incesto.

El ingreso promedio de las familias de los ofensores fluctuaba entre cero y \$160 por mes, pero solamente cinco de las veinte familias tenían un ingreso de \$100 o más, por mes. Ocho sujetos estaban casados, tres viudos y nueve vivían en concubinato.

Aunque se hace difícil establecer diferencias raciales en Puerto Rico, trece sujetos podrían ser clasificados como blancos, cinco como mulatos y dos como negros. Solamente un sujeto no usaba el alcohol habitualmente. Diez tomaban moderadamente y nueve podrían ser clasificados como alcohólicos. Ninguno de los 20 casos usaba drogas. Es de observarse que la adicción a drogas comenzó en Puerto Rico muy recientemente y que se concentra principalmente en la zona urbana, entre los menores y jóvenes adultos.

Diez y siete de los sujetos eran agricultores; tres, obreros manuales; once de los veinte eran analfabetas y seis sólo tenían una educación marginal. Solamente tres habían estado en la escuela por más de cuatro años.

El número de hijos, por sujeto, variaba entre uno y dieciocho. Las condiciones del hogar eran satisfactorias solamente en dos casos; y regulares, en seis. Los demás estaban bajo el promedio, o en pésimas condiciones. Cuatro personas dormían en cada habitación, como promedio. Los vínculos de la familia con la familia original del ofensor eran buenos o regulares en 15 casos. Sin embargo, la familia inmediata del ofensor con frecuencia se hallaba disgregada, mutilada o fragmentada debido a separación o mudanza.

Solamente dos de los 20 casos tenían récord criminal. En uno de los casos el incesto estuvo acompañado del delito de infanticidio. En los otros 17 casos el incesto fue el único delito. La pena mínima impuesta a los ofensores fluctuó entre uno y ocho años y la máxima, de tres a doce años, con un promedio de ocho años. A muy pocos se había concedido la libertad bajo palabra, debido a las dificultades en conseguir trabajo, por razón de su edad, en alguna ocupación estable. En algunos casos, la razón fue que la familia rehusó recibirlos.

En seis de los casos el delito había sido informado por los vecinos. En los otros 14, la información se recibió de algún pariente. Solamente en 5 de éstos el caso fue informado por la esposa o concubina y en uno, por la propia víctima.

La reputación del ofensor en la comunidad era buena en doce casos y regular en seis. En quince casos el delito se cometió en la casa, y en los demás, fuera de ella. Por lo demás, en diez casos, los miembros de la familia sabían y aceptaban los hechos; en otros cuatro, probablemente se sabía; en seis había venido ocurriendo por años, y en dos, el incesto había sido múltiple, con más de una hija como víctima. En ninguno de los veinte casos se tomaron precauciones para evitar el embarazo, el cual ocurrió en nueve casos.

La familia, en diez casos, podría describirse como aislada y de muy pocos amigos. En trece casos, la mujer estaba ausente o alejada temporalmente o se había muerto o mudado. Solamente tres de los veinte ofensores tenían historial previo de promiscuidad sexual y de relaciones permanentes con otras mujeres, que no fueran la esposa o la víctima. Solamente en siete casos la familia rehusó recibir de nuevo al ofensor. Los vecinos mostraron tolerancia hacia el ofensor en diez y seis casos.

#### *Datos sobre la víctima*

Por la inclusión en el grupo de dos casos de incesto múltiple, nuestros datos se refieren a veinticuatro víctimas. Sus edades fluc-

túan entre diez y veintidós años, con un promedio de quince años y seis meses. Solamente nueve tenían dieciséis o más años. En tres de los casos la víctima padecía de retardación mental seria. En doce casos la víctima había contribuido claramente a la comisión del delito y la actitud de la víctima en siete de ellos era indiferente. Solamente en tres casos se interpuso una clara resistencia. En siete casos, la víctima había estado ausente del hogar por un período largo antes del delito y en seis, había venido sustituyendo a la esposa muerta o ausente en los quehaceres del hogar. En tres casos la víctima contrajo matrimonio después del delito; en cinco, se metió a la prostitución; y en cuatro, se hizo imposible localizarla. Solamente en dos casos se sabe que la víctima logró hacer un buen ajuste. En ocho de los veinte, la familia había cambiado de residencia; y en diez de los veinte, había empeorado la desintegración familiar.

#### *Datos médicos, psicológicos y psicológicos y psiquiátricos*

Nuestros sujetos estaban en condiciones físicas regulares, según su situación social, económica y ocupacional. Hubo un caso de bilharzia, otro, serio, de hernia y uno de tuberculosis. En un caso existía un historial de malaria. En ninguno había arterioesclerosis u otro elemento sintomático. El examen físico, en cuatro casos, reveló alguna evidencia de deterioro debido a alcoholismo crónico. Los datos psicológicos demostraron que los sujetos estaban claramente bajo el promedio. El IQ verbal promedio fue, específicamente, 72, variando entre 53 y 94. El IQ de ejecución fue 68, variando entre 54 y 94; y el promedio total de inteligencia fue 70, variando entre 49 y 97. Solamente un sujeto tenía un cociente de inteligencia total de escala normal, siendo todos los demás de inteligencia marginal o retardada. En ellos la creatividad, la originalidad y la habilidad para observar son muy limitadas. La valoración en cuanto a conformidad con el grupo es muy baja y la aceptación de la realidad, menos de lo normal. El proceso mental está orientado hacia patrones concretos.

Quince sujetos dieron muestras de estereotipia, mientras que nueve las dieron de perseverancia. La gama de intereses en diez y siete casos era muy limitada. Catorce sujetos demostraron tener una memoria inferior a lo normal. En quince de ellos no había deterioro mental, según la fórmula de Wechsler y muy poco deterioro mental, en otros cinco. Debe observarse que debido al bajo nivel educativo en estos casos la fórmula Wechsler no tiene ningún valor diagnóstico. En sólo uno de los veinte casos se halló suficiente madurez de la personalidad. En los demás prevaecía el impulso y la reacción

extrovertida. Eran frecuentes las tendencias agresivas hacia la familia y hacia el ambiente, acompañadas de una gran dependencia y de una capacidad pobre para establecer buenas relaciones. En sólo ocho sujetos se hizo evidente una gran ansiedad. El sentido de culpa existía claramente en sólo cinco sujetos. Cuatro casos ofrecieron muestras de homosexualidad latente. La prognosis de reajuste social era buena en cuatro casos, dependiendo, en los demás, de la clase de ambiente social en que habrían de vivir después de su salida.

El examen psiquiátrico confirmó los hallazgos psicológicos relativos al nivel intelectual de los sujetos. En seis de ellos hubo evidencia clara de características psicopáticas, con tendencias paranoides en uno. En otro, la reacción depresiva era manifiesta. Psiquiátricamente, quince casos podían ser considerados como de inteligencia infranormal. De estos quince, ocho tenían síntomas de trastorno mental orgánico.

#### *Conclusiones:*

Del estudio clínico de estos veinte sujetos pueden derivarse algunas conclusiones generales. El cuadro general presenta un alto nivel de patología social y personal, en el cual el aislamiento, la desintegración familiar, el bajo nivel social y cultural, la ausencia de valores familiares estables se funden con factores criminogénicos personales. Entre éstos prevalecen la retardación seria (ocasionalmente de origen orgánico), el alcoholismo y la personalidad inmadura. Los factores sociales y personales contribuyen a la dispersión familiar y son determinantes de la situación pre-incestuosa en la cual todos los miembros de la familia, en grados varios, contribuyen a la conducta criminal. La naturaleza antisocial del hecho, sin embargo, no es percibida ni por el ofensor ni por la víctima, y con frecuencia, ni siquiera por el resto de la familia o los vecinos. El acontecimiento incestuoso, a menudo, es casual y se desarrolla sin que las partes se envuelvan demasiado emocionalmente. Lo facilitan las incertidumbres en el rol personal y en la estructura familiar, el bajo nivel de integración de la familia y del papel que juegan padre e hija, debido, ocasionalmente, a lazos conyugales diferentes, pero coexistentes. El delito se materializa en condiciones excepcionalmente promiscuas y con frecuencia encuentra su último factor determinante decisivo en el bajo poder de inhibición, propiciado por la patología intelectual y la intoxicación alcohólica. No pocas veces la víctima juega un papel de participación activa y, en todo caso, raramente se resiste. No siempre el ofensor es un miembro olvidado de la familia. Sin embargo, el

incesto aumenta la dispersión familiar y sella un destino de gran patología social para la víctima.

Los datos sobre estos veinte casos puertorriqueños no son muy diferentes de los reflejados por estudios similares en otras culturas. En Puerto Rico, así como en otros países, el intercambio y la integración criminogenética de los factores sociales, psicológicos y psiquiátricos y la trascendencia del comportamiento de la víctima son muy evidentes. El alcoholismo, la desunión familiar, el aislamiento y la promiscuidad juegan todos un papel primordial.

Desde un punto de vista práctico, se hace necesario reexaminar críticamente la conveniencia de imponer a los ofensores en esta clase de delitos unas penalidades automáticas y largas, si se les ha de aplicar un tratamiento criminológicamente razonable. La incriminación y el juicio por incesto, como en otros países, deben ser precedidos por un estudio social cuidadoso de la situación incestuosa y por la opinión psiquiátrica experta, sobre el ofensor. Debe observarse que aunque ninguno de nuestros veinte casos fue objeto de examen o de estudio alguno, antes del juicio, la situación hoy ha cambiado mucho en cuanto al extenso uso de este importante recurso.

El propuesto proyecto para un nuevo código penal, actualmente bajo consideración legislativa, reduce a tres años la pena por incesto. Esta parece ser una disposición muy sabia que corregiría tan ilógica situación. La reclusión larga de estos casos tiene como única consecuencia la fragmentación definitiva de una familia de por sí ya inestable. Los intereses de la sociedad podrían quedar mucho mejor servidos, en la mayoría de los casos, mediante tratamiento social y médico-psicológico adecuado, al ofensor y a la víctima, durante un período de reclusión breve, separando posiblemente la víctima de su familia.

#### REFERENCIAS

Una serie completa de referencias sobre el delito de incesto es contenida en los artículos que se enumeran a continuación y que ha constituido la base del presente escrito:

1. Maria Cristina Giannini: *L'incesto. Note di legislazione comparata.* Sessuologia, 1967, 1.
2. Franco Ferracuti: *L'incesto padre-figlia. Studio clinico-criminologico Parte I: Sessuologia, 1967, 2. Parte II: Sessuologia, 1967, 3.*